



Áporo, Michoacán, a 29 de septiembre del 2018.

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÀN DE OCAMPO PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

PRESENTE:

C. JUAN JOSE MENDIOLA LOZA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROXANA BECERRIL TORRES.- SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. ARTURO PEREZ ESCUTIA, C. CARMEN CRUZ MENDOZA, C. DAVID BAUTISTA RESENDIZ, C. MARIA DE LOURDES GONZALEZ CRUZ, C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ GONZALEZ, C. ROGELIO TORRES MORA, C. MARTHA TORRES SANDOVAL. Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁPORO MICHOACÁN: con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN, PARA EL **EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**





Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.





El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Áporo, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de cuidando los principios de generalidad, contribuyentes, equidad proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:





Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2019 se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recurso que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1º de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera,





presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.





Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

En el tema de panteón municipal se hace un aumento en las cuotas, ya que la condición actual del panteón es precaria en cuanto a zonas y los permisos para construcción de barandal así como de monumentos al presente y crean una problemática por lo que quedaran prohibidas la construcción de monumentos mayores a 1m de altura, del mismo modo se hace un incremento en la cuota de adquisición de predios del panteón.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Áporo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Áporo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.





ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III: **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización: El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Áporo, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.





CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Áporo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, la cantidad de \$ 29,343,852.00 (Veintinueve Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Áporo la cantidad estimada de \$ 226,112.39 (Doscientos Veintiséis Mil Ciento Doce pesos 39/100 M.N.) Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	(C R	ı			CONCEPTO INGRESO		١	IOTA: CAPTURAR	EN CALENDARI	0
R	Т	C	L	C	0	INGRESC	JS	DETALLE	PARCIAL	SUMA	TOTAL
1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.					650,214.06
1	1	0	0	0	0	Impuestos Sol	bre los			-	
1	1	0	1	0	0	Impuest espectá públicos		-	-		
1	1	0	2	0	0	Impuest rifas, lot concurs sorteos.	os o	-	-		
1	2	0	0	0	0	Impuestos Sol Patrimonio.	bre el			512,339.74	
1	2	0	1	0	0	Impuest	to predial.		502,109.74		
1	2	0	1	0	1	P	npuesto redial Irbano.	288,503.06			
1	2	0	1	0	2	P	npuesto redial ústico.	213,606.69			
1	2	0	1	0	3	Pi Ej	mpuesto redial jidal y omunal.	-			
1	2	0	2	0	0			10,230.00	10,230.00		





1	3	0	0	0	0	Prod Cons	iesto Sobre la ucción, el umo y las sacciones.			22,938.04	
1	3	0	2	0	0		Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	22,938.04	22,938.04		
1	7	0	0	0	0		sorios de iestos.			55,802.86	
1	7	0	1	0	0		Recargos.	8,762.83	8,762.83		
1	7	0	2	0	0		Multas.	26,106.68	26,106.68		
1	7	0	3	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.	9,872.82	9,872.82		
1	7	0	4	0	0		Actualización.	6,000.00	6,000.00		
1	7	0	5	0	0		Otros accesorios.	5,060.53	5,060.53		
1	8	0	0	0	0	Otro	s Impuestos.			-	
1	8	0	1	0	0		Otros Impuestos.	-	1		
1	9	0	0	0	0	Com Frace de In en Ej Ante	prendidos en las prendidos en las ciones de la Ley gresos Causados ercicios Fiscales riores Pendientes quidación o Pago.			59,133.41	
1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	59,133.41	59,133.41		
2	0	0	0	0	0		ACIONES DE IDAD SOCIAL. (NO		_	-	-
3	0	0	0	0	0	CONTR MEJOR	IBUCIONES DE AS.				200,000.00





3	1	0	0	0	0	Contribución de mejoras por obras				
			-			públicas.			200,000.00	
						De aumento de valor y mejoría				
3	1	0	1	0	0	especifica de la	-			
						propiedad.		-		
3	1	0	2	0	0	De aportación	200,000.00			
	_	Ü	_	_		por mejoras.	200,000.00	200,000.00		
						Contribución de				
						Mejoras no				
						Comprendidas en las				
3	9	0	0	0	0	Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas				
						en Ejercicios Fiscales				
						Anteriores Pendientes				
						de Liquidación o Pago.			_	
						Contribución de				
						Mejoras no				
						Comprendidas en				
						las Fracciones de				
						la Ley de				
3	9	0	1	0	0	Ingresos	_			
3	9	U	_	U	U	Causadas en	-			
						Ejercicios Fiscales				
						Anteriores				
						Pendientes de				
						Liquidación o				
						Pago.				
4	0	0	0	0	0	DERECHOS.				547,379.01
						Derechos por el Uso,				
			_	_	_	Goce,				
4	1	0	0	0	0	Aprovechamiento o				
						Explotación de Bienes de Dominio Público.			12,000.00	
						Por la ocupación			12,000.00	
						de la vía pública y				
4	1	0	1	0	0	servicios de	12,000.00			
						mercado.		12,000.00		
						Derechos por		•		
4	3	0	0	0	0	Prestación de				
						Servicios.			469,064.05	
						Por servicio de				
4	3	0	1	0	0	alumbrado	186,379.32			
						público.		186,379.32		
						Por la prestación				
4	3	0	2	0	0	del servicio de	226,112.39			
						abastecimiento	,	226 442 55		
						de agua potable,		226,112.39		





							alcantarillado y saneamiento.				
							Por servicio de				
4	3	0	3	0	0		panteones.	47,552.11	47,552.11		
4	3	0	4	0	0		Por servicio de rastro.	2,882.24	2,882.24		
		_	_	_			Por servicio de		2,862.24		
4	3	0	5	0	0		control canino.	-	-		
4	3	0	6	0	0		Por reparación de la vía pública.	-	_		
4	2	^	7	0	0		Por servicios de				
4	3	0	′	0	U		protección civil.	-	-		
4	3	0	8	0	0		Por servicios de parques y	_			
							jardines.		-		
4	3	0	9	0	0		Por servicio de tránsito y				
4	3	U	9	U	U		vialidad.	6,138.00	6,138.00		
4	3	1	0	0	0		Por servicios de	-			
							vigilancia. Por servicios de		-		
4	3	1	8	0	0		catastro.	-	-		
4	3	1	9	0	0		Por servicios oficiales diversos.	-	_		
4	4	0	0	0	0	Otros	Derechos.			50,515.74	
4	4	0	1	0	0		Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	21,517.78	21,517.78		
4	4	0	2	0	0		Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	3,129.36	3,129.36		
4	4	0	3	0	0		Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	7,161.00	7,161.00		





							İ	Por expedición de certificados,				
								constancias,				
4	4	0	4	0	0			títulos, copias de	8,886.80			
								documentos y legalización de				
								firmas.		8,886.80		
4	4	0	5	0	0			Por servicios				
	•							urbanísticos. Por servicios de	9,820.80	9,820.80		
4	4	0	6	0	0			aseo público.	-	_		
								Por servicios de				
4	4	0	7	0	0			administración	-			
								ambiental.		-		
4	4	0	8	0	0			Por inscripción a	_			
								padrones.		-		
4	4	0	9	0	0			Por acceso a museos.	-	_		
4	_	^	0	^	0		Acces	sorios de				
4	5	0	U	0	U		Dere	chos.			13,446.31	
4	5	1	1	0	0			Recargos.	5,370.75	5,370.75		
4	5	1	2	0	0			Multas.	8,075.56	8,075.56		
								Honorarios y				
4	5	1	3	0	0			gastos de	-			
_	_	1	4	_	_			ejecución.		-		
4	5	1	5	0	0			Actualización.	-	-		
4	5	1	Э	0	0		Dava	Otros accesorios.	-	-		
								orendidos en las				
							-	iones de la Ley de				
4	9	0	0	0	0			sos Causados en				
							-	cios Fiscales				
								riores Pendientes			2 252 00	
							ae Lic	Derechos no			2,352.90	
								Comprendidos				
								en las				
								Fracciones de la				
١.	_	_	_	_				Ley de Ingresos				
4	9	0	1	0	0			Causados en Ejercicios Fiscales	2,352.90			
								Anteriores				
								Pendientes de				
								Liquidación o				
								Pago.		2,352.90		
5	0	0	0	0	0	PI	RODU	стоѕ.				75,797.13





	ĺ					i i	Productos de Tipo]			
5	1	0	0	0	0		Corriente.			45,484.68	
							Productos			43,464.08	
							derivados del uso				
							у				
5	1	0	1	0	0		aprovechamiento	-			
							de bienes no				
							sujetos a régimen				
							de dominio				
							publico.		-		
							Enajenación de				
5	1	0	2	0	0		bienes muebles	_			
	_		_				no sujetos a ser				
							inventariables.		-		
5	1	0	3	0	0		Accesorios de	_			
		J	,				Productos.		-		
5	1	0	4	0	0		Rendimiento de	14,177.22			
	Ė	J	т	J			capital.	17,111.22	14,177.22		
							Arrendamiento y				
5	1	0	5	0	0		explotación de	31,307.46			
	-		,		Ü		bienes muebles e	31,307.40			
							inmuebles.		31,307.46		
							Otros productos.				
5	1	0	8	0	0		(formas	_			
	-		Ü		U		valoradas y				
							publicaciones)		-		
5	2	0	0	0	0		Productos de Capital.				
	_		Ŭ	Ŭ						6,058.28	
							Enajenación de				
5	2	0	1	0	0		bienes muebles e	6,058.28			
							inmuebles.	0,030.20	6,058.28		
							Productos no				
							Comprendidos				
							en las				
							Fracciones de la				
							Ley de Ingresos				
5	9	0	0	0	0		Causados en				
			Ü		U		Ejercicios				
							Fiscales				
							Anteriores				
							Pendientes de				
							Liquidación o				
							Pago.			24,254.17	
							Productos no				
							Comprendidos				
5	9	0	1	0	0		en las	24,254.17			
		J	_	J	J		Fracciones de la	27,237.17			
							Ley de Ingresos				
	1						Causados en		24,254.17		





							Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				
6	0	0	0	0	0	APROV	ECHAMIENTOS.				26,557.81
6	1	0	0	0	0		vechamientos de Corriente.			26,557.81	
6	1	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.	1,010.58	1,010.58		
6	1	0	2	0	0		Recargos.	1,013.69	1,013.69		
6	1	0	3	0	0		Multas por falta a la reglamentación	6,353.34	6,353.34		
6	1	0	4	0	0		Reintegros por responsabilidade s.	1,011.43	1,011.43		
6	1	0	5	0	0		Donativos, subsidios e indemnizaciones.	2,018.56	2,018.56		
6	1	0	6	0	0		Indemnizaciones por daños a bienes.	5,046.28	5,046.28		
6	1	0	7	0	0		Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	-	_		
6	1	0	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos.	-	-		
6	1	0	9	0	0		Otros aprovechamiento s.	-	_		
6	1	1	0	0	0		Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.	-	-		
6	1	1	1	0	0		Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de	-	_		





I						İ	Michoacán de]			
							Ocampo.				
							o campo.				
							Multas por infracciones a la Ley para la				
							Prevención y				
6	1	1	4	0	0		Gestión Integral	10,103.94			
							de Residuos en el				
							Estado de Michoacán de				
							Ocampo.		10,103.94		
							Multas por		10,103.54		
							infracciones a				
6	1	1	5	0	0		otras	-			
							disposiciones no				
							fiscales.		-		
							Indemnizaciones				
6	1	1	6	0	_		de cheques				
6	1	1	О	U	0		devueltos por instituciones	-			
							bancarias.		_		
				_			Aprovechamientos de				
6	2	0	0	0	0		Capital.			-	
6	2	0	1	0	0		Aprovechamient				
0	2	U	1	U	U		os de Capital.	-	-		
							Aprovechamientos no				
							Comprendidos en las				
6	9	0	0	0	0		Fracciones de la Ley de Ingresos causados en				
0	9	U	U	U	U		ejercicios fiscales				
							anteriores pendientes				
							de liquidación o pago.			-	
							Aprovechamient				
							os no				
							Comprendidos				
							en las Fracciones				
							de la Ley de Ingresos				
6	9	0	1	0	0		causados en	-			
							ejercicios fiscales				
							anteriores				
							pendientes de				
							liquidación o				
							pago.		-		
7	0	0	0	0	0		IGRESOS POR VENTA DE				
	H					В	IENES Y SERVICIOS.				-
7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de				
							Bienes y Servicios de			-	





							nismos				
						Desc	entralizados.				
7	1	0	1	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	-	-		
7	3	0	0	0	0	Biene Prod estak	sos por Ventas de es y servicios ucidos en elecimientos del erno Central.			-	
7	3	0	2	0	0		Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.	-	-		
7	3	0	3	0	0		Cuotas de recuperación de política de abasto.	-	-		
7	3	0	5	0	0		Cuotas de recuperación de política social.	-	-		
7	3	0	6	0	0		Cuotas de recuperacion de servicios diversos	-	-		
8	0	0	0	0	0		PACIONES Y ACIONES.				27,843,904.00
8	1	0	0	0	0	Parti	cipaciones.			19,772,353.00	
8	1	0	1	0	0		Fondo General de Participaciones.	11,789,202.00	11,789,202.00		
8	1	0	2	0	0		Fondo de Fomento Municipal.	4,006,449.00	4,006,449.00		
8	1	0	3	0	0		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	-	-		
8	1	0	4	0	0		Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	43,230.00	43,230.00		
8	1	0	5	0	0		Impuesto especial sobre producción y servicios.	262,858.00	262,858.00		





8	1	0	6	0	0		Impuesto especial sobre automóviles nuevos	-	_		
8	1	0	7	0	0		Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	13,612.00	13,612.00		
8	1	0	9	0	0		Fondo de fiscalización.	542,979.00	542,979.00		
8	1	1	0	0	0		Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	490,287.00	490,287.00		
8	1	1	1	0	0		Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	181,596.00	181,596.00		
8	1	1	5	0	0		Otras participaciones	-	-		
8	1	1	5	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	2,442,140.00	2,442,140.00		
8	2	0	0	0	0	Apor	taciones.			7,071,551.00	
8	2	0	1	0	0		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura	5,092,361.00		7,071,331.00	
							Social Municipal.		5,092,361.00		
8	2	0	2	0	0			1,979,190.00	5,092,361.00		
8	2	0	2	0	0	Conv	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	1,979,190.00		1,000,000.00	
						Conv	Social Municipal. Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	1,979,190.00		1,000,000.00	





9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	-	-	-	-
0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				-
0	1	0	0	0	0	Endeudamiento Interno			-	
0	1	0	1	0	0	Endeudamiento Interno	-	-		
				7	Γ Ο Τ	AL INGRESOS	29,343,852.00	29,343,852.00	29,343,852.00	29,343,852.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%





B) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual





III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

٧. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro días en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al día 1º primero de enero de 2019.

PREDIOS RÚSTICOS:

IV.

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA Ι. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.0% anual III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

A los registrados a partir de 1986.





Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$15.45

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de Impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;





- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO





ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y	\$ 87.55
	de carga en general.	\$ 92.70
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 10.30
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción	
	diariamente.	\$ 10.30
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado,	
	diariamente.	\$ 8.24
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 66.95
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 15.45
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en	
	la vía pública, por metro cuadrado:	\$ 6.18

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.





DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONC	СЕРТО	CUOTA MENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.63
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 5.15
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.96
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 13.49
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 18.02
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 22.35
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 33.57
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 66.95



II.



I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. \$ 144.92 J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes) \$ 289.63 Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general: A) En baja tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes. \$ 13.49 2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes. \$ 33.57 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$ 66.95 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$ 133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$ 267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$ 916.70 \$ 1,853.48 C) Alta tensión:	33.1				
Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general: A) En baja tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes. \$13.49 2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes. \$33.57 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$66.95 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$916.70 kp. 1,853.48 C) Alta tensión:	l)		el de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh.	al	\$ 144.92
predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general: A) En baja tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. En nivel de consumo Minimo, hasta 50 kwh al mes. \$13.49 2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes. \$33.57 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$66.95 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$916.70 \$1,853.48 C) Alta tensión:	J)	En nive	el de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$ 289.63
CONCEPTO En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes. \$13.49 2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes. \$33.57 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$66.95 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$916.70 \$1,853.48 C) Alta tensión:		-			
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes. \$13.49 2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes. \$33.57 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$66.95 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$916.70 \$1,853.48 C) Alta tensión:	A)	En baj	a tensión:		
mes. \$13.49 2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes. \$33.57 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$66.95 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$916.70 2 Horaria. \$1,853.48 C) Alta tensión:	CONC	ЕРТО		C	UOTA MENSUAL
kwh al mes. \$ 33.57 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$ 66.95 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$ 133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$ 267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$ 916.70		1.		al	\$ 13.49
200 kwh al mes. \$66.95 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$916.70 \$1,853.48 C) Alta tensión:		2.	-	00	\$ 33.57
kwh al mes. \$ 133.79 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$ 267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$ 916.70 2 Horaria. \$ 1,853.48 C) Alta tensión:		3.		sta	\$ 66.95
mes. \$ 267.49 B) En media tensión: CONCEPTO CUOTA MENSUAL 1. Ordinaria. \$ 916.70 2 Horaria. \$ 1,853.48 C) Alta tensión:		4.		00	\$ 133.79
CONCEPTO 1. Ordinaria. \$ 916.70 2 Horaria. \$ 1,853.48 C) Alta tensión:		5.		al	\$ 267.49
1. Ordinaria. \$ 916.70 2 Horaria. \$ 1,853.48 C) Alta tensión:	B)	En me	dia tensión:		
2 Horaria. \$ 1,853.48 C) Alta tensión:	CONC	EPTO	CU	JOTA N	MENSUAL
CONCEPTO CUOTA MENSUAL	C)	Alta te	nsión:		
	CONC	ЕРТО	CU	JOTA N	MENSUAL

Nivel subtransmisión.

1

\$ 18,685.33





III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO		UMA
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.





CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONC	EPTO		TARIFA		
I.	distinto	a aqué	para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio el en que ocurrió el fallecimiento, después de que se los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 56.65		
II.	Por in		ón de un cadáver o restos, por cinco años de	\$ 154.50		
III.	adicior	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Áporo Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:				
	A)	Conce	sión de perpetuidad:			
		1.	Sección A.	\$ 824.00		
		2.	Sección B.	\$ 618.00		
		3.	Sección C.	\$ 412.00		
	B)	Refren	do anual:			
		1.	Sección A.	\$ 309.00		
		2.	Sección B.	\$ 206.00		

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

3.

Sección C.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: \$195.70
- V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

\$ 103.00





CONC	CONCEPTO			
A)	Duplicado de títulos	\$	82.40	
A) B)	Canje	\$	82.40	
C)	Canje de titular	\$	396.55	
D)	Refrendo	\$	101.97	
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes	\$	33.99	
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	20.60	

ARTÍCULO 18. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Barandal o jardinera.	\$ 1,648.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 61.80
III.	Lápida mediana.	\$ 146.26
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 824.00
٧.	Construcción de una gaveta.	\$ 169.95

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:



A)



018 * 2021				FUERTE Y CON FUTURO		
	CONCEPTO			CUOTA		
	A)	Vacuno.	\$	41.20		
	B)	Porcino.	\$	20.60		
	C)	Lanar o caprino.	\$	11.84		
II.	En los r	rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza d	de ga	nado:		
	CONCE	ЕРТО		CUOTA		
	A)	Vacuno.	\$	89.61		
	B)	Porcino.	\$	37.08		
	C)	Lanar o caprino.	\$	20.08		
III.	El sacri	ficio de aves, causará el derecho siguiente:				
	CONCE	ЕРТО		CUOTA		
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	2.60		
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	1.30		
	ación y	. En el rastro municipal en que se presten servicios o uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán de				
oiguioi.		TARIFA				
1.	Transp	orte sanitario:				
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	39.65		
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	21.11		
	C)	Aves, cada una.	\$	1.30		
II.	Refrige	ración:				
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$	21.11		
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	18.54		
	C)	Aves, cada una.	\$	1.30		
III.	Uso de	básculas:				

Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

6.18





CAPÍTULO VPOR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

l.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 638.60
II.	Asfalto por m².	\$ 481.01
III.	Adocreto por m².	\$ 516.03
IV.	Banquetas por m².	\$ 457.32
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 383.16

CAPÍTULO VI

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 22. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONC	TARIFA	
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	24.72
B)	Camiones, camionetas y automóviles. \$	19.57
C)	Motocicletas. \$	16.48

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:





A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 477.92
2.	Autobuses y camiones.	\$ 661.26
3.	Motocicletas.	\$ 238.96

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.42
2.	Autobuses y camiones.	\$ 24.72
3.	Motocicletas.	\$ 8.24

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23. Por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO UMA

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN





A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	16	7
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	43	12
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	 Fondas y establecimientos similares. 	50	20
	2. Restaurante bar.	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	250	60
	2. Centros botaneros y bares.	400	90
	3. Discotecas.	600	130
	4. Centros nocturnos y	700	4.40
	palenques.	700	140





II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UMA	
A)	Bailes públicos.	50	
B)	Jaripeos.	25	
C)	Corridas de toros.	20	
D)	Espectáculos con variedad.	50	
E)	Teatro y conciertos culturales.	20	
F)	Ferias y eventos públicos.	20	
G)	Eventos deportivos.	20	
H)	Torneos de gallos.	50	
I)	Carreras de Caballos.	50	

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción l anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:





- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIIIPOR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN

DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO UMA

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo:
 Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes
 individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o
 luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro
 cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:

 5
- II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante,

1





independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:

10

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del

Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 15

3

2

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.





- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio.
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir





el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 25. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda dentro del municipio de Áporo:
 - A) Cabecera Municipal:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 3.60
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 4.12
3	De 91 m ² de construcción total en adelante	\$ 4 63

B) Localidades del Municipio:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 1.54
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 2.06
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 2.57

- II. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:





	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$	4.84
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.07
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	9.99
B)	Tipo po	opular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	4.63
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	6.07
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	10.09
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	12.36
C)	Tipo m	edio:		
0)	npo m	cale.		
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$	13.39
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	22.14
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	30.90
D)	Tipo re	sidencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	29.87
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	30.90
E)	Rústico	o tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	9.99
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	12.25
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	15.55
F)	Delimit	ación de predios con bardas, mallas metálicas o s	imilares:	
	1.	Popular o de interés social.	\$	5.04
	2.	Tipo medio.	\$	6.07
	3.	Residencial.	\$	9.99
	4.	Industrial.	\$	2.06

III. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA





A)	Interés social.	\$ 5.45
B)	Popular.	\$ 11.12
C)	Tipo medio.	\$ 16.78
D)	Residencial.	\$ 25.40

IV. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	\$ 3.39
B)	Popular.	\$ 6.18
C)	Tipo medio.	\$ 9.47
D)	Residencial.	\$ 13.69

V. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$ 12.36
B)	Tipo medio.	\$ 18.54
C)	Residencial.	\$ 28.53

VI. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 2.88
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 2.88
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 7.10
D)	Centros de preparación dogmática.	\$ 14.31

VII. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$

VIII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

7.51



XV.



	۸١	Hasta 100 m ²	\$	12.56
	A) B)	De 101 m² en adelante.	φ \$	34.50
	Β)	De 101 III en adelante.	Ψ	34.30
IX.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados la prestación de servicios personales y profesionales		
	indepe	endientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	34.50
X.	Por lice	ncias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	1.39
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.25
XI.		licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadr á conforme a la siguiente:	ado de	construcción, se
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	1.64
	B)	Pequeña.	\$	2.88
	C)	Microempresa.	\$	3.50
XII.		licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de me a la siguiente:	constr	ucción, se pagará
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	3.50
	B)	Pequeña.	\$	4.34
	C)	Microempresa.	\$	5.76
	D)	Otros.	\$	5.76
XIII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas	0	
	simila	res, se pagará por metro cuadrado.	\$	21.32
XIV.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de an no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutars		espectaculares y

Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de

telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.





XVI. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A	۹)	Alinea	mier	nto oficial.				\$	195.70
Е	B) Número oficial.				\$	126.17			
C	C)	Termir	nacio	nes de obra.				\$	187.46
XVIII.	Por	licencia	de	construcción,	reparación	у	modificación	de	
	cem	enterios, s	e pa	igará por metro	cuadrado.			\$	16.68

XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 26. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIF	FA .
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	32.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	5.00
III.	Expedición de constancias de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	-	32.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	10.50





VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	87.00
VII.	Registro de patentes.	\$	154.50
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	72.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	72.00
Χ.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	32.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	32.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	32.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	32.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	32.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	29.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	32.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	32.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	42.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.50
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	a \$	13.00
XXI. (Contratos de compra-venta y arrendamiento	\$	100.00
XXII. C	Constancias no identificadas	\$	32.00

ARTÍCULO 27. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$32.00





El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$10.30

ARTÍCULO 28. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	CUOT	A
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.03
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.06
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$	0.51
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.48

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XI

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:
 - A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,070.58 Por cada hectárea que exceda. \$ 162.63
 - B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 530.244



II.



	Por cada hectárea que exceda.	\$	81.37
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$	264.60 39.75
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$	132.97 21.21
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$	1,340.64 267.38
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,398.63 278.51
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,398.63 278.51
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,398.63 278.51
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,398.63 278.10
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.		2.88
	ncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización cionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	l	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	24,658.20 4,923.40
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	8,117.43 2,486.42
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	4,961.51



A)

1.



		Por cada hectárea que exceda.	\$	1,232.91
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	4,961.51
		Por cada hectárea que exceda.	\$	1,232.91
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	36,200.38
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,871.52
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	36,200.38
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,871.52
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	36,200.38
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,871.52
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	36,200.38
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,871.52
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	36,200.38
		Por cada hectárea que exceda.	\$	9,871.52
III.	Por re	ctificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos	S	
	habitad	cionales.	\$	4,934.73
IV.	Por co	ncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, co	njur	ntos habitacionales o
	colonia	as, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terren	o to	otal a desarrollar:
	A)	Interés social o popular.	\$	3.39
	B)	Tipo medio.	\$	3.39
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	4.12
	D)	Rústico tipo granja.	\$	3.39
V.	Por la	renovación de la licencia de obras de urbanización inmedia	ata	de fraccionamientos
	según	lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo	Ur	bano del Estado de
	Michoa	acán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las o	bra	s no ejecutadas.
VI.	Por au	torización definitiva de urbanización de conjuntos habitaciona	ales	y condominios:

Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

Por superficie de terreno por m².

\$

3.81



VII.



	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.04
B)	Condo	minios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o	\$	3.81
		privadas por m².	\$	5.04
C)	Condo	minios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o	\$	3.81
		privadas por m².	\$	3.81
D)	Condo	minios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o	\$	2.16
		privadas por m².	\$	2.16
E)	Condo	minio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m².	\$	4.42
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	7.51
F)		ctificaciones de autorizaciones de edificaciones cor n de propiedad en condominio:	1	
	1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,422.43
	2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	4,931.64
	3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	5,862.76
Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:				
A)		superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios s por m².	s \$	4.12
	a. 24. 10	- F	~	2
B)		superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios s, por hectárea.	\$	147.82





C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A) Tipo popular o interés social.	\$ 6,077.00
-----------------------------------	-------------

B) Tipo medio. \$ 7,291.37

C) Tipo residencial. \$ 8,505.74

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$6,052.28

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m ² .	\$ 2,646.07
2.	De 161 hasta 500 m².	\$ 3,738.90
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,077.90
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 6,726.93
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 281.19

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,139.18
2.	De 51 hasta 100 m².	\$ 3,288.79
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 4,884.26
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,391.28

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$ 2,964.34
2.	De 501 hasta 1000 m².	\$ 4,459.90
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 5,913.23





D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 6,817.57
2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 284.28

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$ 733.36
2.	De 101 hasta 500 m².	\$ 1,864.30
3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 3,738.90

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,135.06
2.	De 51 hasta 100 m².	\$ 3,288.79
3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$ 4,981.08
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,391.28

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 7,632.30

- X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:
 - A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$ 2,549.25
2.	De 121 m² en adelante.	\$ 5,141.76

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a50 m ² .	\$ 706.58
2.	De 51 a120 m ² .	\$ 2,549.25
3.	De 121 m² en adelante.	\$ 6,373.64





C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

Hasta 500 m².
 De 501 m² en adelante.
 3,610.15
 7,570.50

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$869.32

El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 7,153.35

XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,168.02

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 1.85

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,205.23

ACCESORIOS

ARTÍCULO 30. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;





- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 32. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 8.24
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 4.63

ARTÍCULO 33. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.
 - A) Por el arrendamiento de maquinaria pesada propiedad del Municipio se pagará por hora de trabajo la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.)





B) Por el arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos de particulares se cobrará un monto de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.)

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.15
- IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:





- A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas:
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL





INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben el Ayuntamiento a propuesta del organismo operador, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		Monto
I.	Tarifa Única	\$ 535.50 anual
II.	Tarifa INAPAN	\$ 381.00 anual
III.	Tarifa Mínima (Casa Deshabitada)	\$ 309.00 anual
IV.	Tarifa Comunidad	\$ 268.00 anual
V.	Tarifa Escolar	\$ 123.50 mensual
VI.	Tarifa Iglesia	\$ 51.50 mensual
VII.	Tarifa Centro de Salud	\$ 123.50 mensual
VIII.	Tarifa Oficinas municipales	\$ 123.50 mensual.
IX.	Tarifa Autolavados	\$206.00 mensual
Χ.	Tarifa Servicio comercial bajo	\$ 48.00 mensual
XI.	Tarifa Servicio comercial medio	\$ 107.50 mensual
XII.	Tarifa Servicio comercial alto	\$ 143.50 mensual
XIII.	Tarifa de Derecho de conexión de agua cabecera municipal	\$ 824.00 pago único
XIII.	Tarifa de Derecho de conexión de agua comunidades	\$ 412.00 pago único





- XIV. Tarifa de Derecho de conexión de Alcantarillado \$ 247.00 pago único.
- XV. Gasto de reinstalación

\$ 144.00 por requerimiento

La tarifa INAPAN se refiere a los adultos mayores de 65 años y más, incluyendo jubilados y pensionados, para el cobro de esta tarifa deberán presentar su credencial para acreditar su edad.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 37. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 38. Los ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.





TÍTULO NOVENODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Áporo, Michoacán, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.





Atentamente.

C. JUAN JOSE MENDIOLA LOZA PRESIDENTE MUNICIPAL	C. ROXANA BECERRIL TORRES SÍNDICO MUNICIPAL
C. ARTURO PEREZ ESCUTIA REGIDOR	C. CARMEN CRUZ MENDOZA REGIDORA
C. DAVID BAUTISTA RESENDIZ REGIDOR	C. MARIA DE LOURDES GONZALEZ CRUZ REGIDORA
C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ GONZALEZ REGIDORA	C. ROGELIO TORRES MORA REGIDOR
REGIDORA C. MARTHA TORRES SANDOVAL	

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, del Honorable Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.